



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00248-00
Demandante	:	Santiago Díaz Ariza y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 4 de febrero de 2022, notificada a la parte demandante el 8 de febrero, consta que, vía correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

El Despacho advierte un error en la providencia de 4 de febrero, pues, como lo advirtió la demandante en el escrito de subsanación, las personas identificadas como *Karina Cecilia Villanueva Valdés, Jairo Eliecer Quintero Lemos y Emerson Chamorro Caldera* no fueron citadas como testigos en el presente proceso, por lo que no es necesario aportar su canal digital. Por el contrario, de los testigos sobre los cuales se pueda eventualmente requerir su declaración ya se cuenta con correo electrónico.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante allegó constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Santiago Díaz Ariza, William Díaz Márquez** a nombre propio y de los menores **Karen Shirley Díaz Ariza y Javier Samuel Díaz Ariza; Yailin Hasbleidy Diaz Ariza, William Leonardo Díaz Ariza y Yuly Tatiana Díaz Ariza** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ISABEL CRISTINA BERMÚDEZ BETANCOURT**, como apoderada principal y al doctor **HERNANDO BERMÚDEZ SALAZAR** como abogado suplente de la parte demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas icbermudezb@hotmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a1f3ae02342339facea415434fa51dccd77b6b9cb9aa9fce51195e67e88207**

Documento generado en 05/04/2022 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>